

REGLAMENTOS

SESIÓN ORDINARIA N° 22 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021

ACUERDO N°198: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO FONDO DESARROLLO VECINAL.

REGLAMENTO:

1.- Apruébase el siguiente texto “REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL”.-

TITULO I ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO N° 1. El Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante FONDEVE, creado por Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, tiene por objetivo apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario patrocinados por las Juntas de Vecinos o por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos (en adelante Organizaciones Postulantes), destinados a la solución de problemas que afectan directamente a los vecinos de Providencia y que constituyan un aporte significativo al desarrollo de la comuna y de sus habitantes.

ARTÍCULO N° 2. El FONDEVE cofinanciará proyectos de mejoramiento de infraestructura en inmuebles cuyo destino predominante sea el habitacional y cuyo propósito sea abordar las problemáticas de deterioro y obsolescencia en los espacios comunes edificados, que generan riesgo a los residentes y que afectan la calidad de vida—de los vecinos de Providencia.

ARTÍCULO N° 3. El Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal de la Municipalidad de Providencia, es el instrumento normativo que regula el proceso de administración del fondo. Sus fundamentos jurídicos se encuentran establecidos en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO N° 4. Los fondos disponibles se adjudicarán mediante llamados concursales. Cada llamado a concursar en el FONDEVE considerará Bases de Postulación al llamado (en adelante las Bases) que serán publicadas en la página web de la Municipalidad de Providencia, entre otros medios, para conocimiento de todos los vecinos.

ARTÍCULO N° 5. Para cada llamado se designará a un funcionario como Secretario Técnico que será el encargado de la gestión y coordinación de todo proceso, desde su publicación hasta la adjudicación de los proyectos, ante todas las unidades municipales que corresponda.

ARTÍCULO N° 6. Publicadas unas Bases y previo al cierre de cada etapa, el Secretario Técnico del FONDEVE solicitará a las Direcciones correspondientes el nombramiento del funcionario municipal que participará en el proceso de evaluación de los antecedentes entregados por las Comunidades. Será el Secretario Técnico quién distribuirá la información por los medios pertinentes y quien citará a las reuniones que sean necesarias.

ARTÍCULO N° 7. Cada llamado considerará al menos dos etapas: Etapa de Admisibilidad y Etapa de Postulación a Financiamiento.

La Etapa de Admisibilidad deberá cumplir con lo indicado en el Título II del presente Reglamento. Sólo las Comunidades declaradas Admisibles en esta etapa, podrán participar de la Etapa de Postulación a financiamiento, continuando con el proceso de evaluación. Con todo, las Bases se podrán dividir en bases especiales para cada etapa, en cuyo caso deberá aclararse el proceso completo desde el inicio del llamado.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO N° 8. Las Bases indicarán los medios por los cuales se podrá postular al llamado en cada una de sus etapas, que podrán ser físico, correo electrónico o vía internet. En el caso de disponer exclusivamente de medios digitales, se deberá otorgar asistencia a las comunidades que manifiesten dificultades.

ARTÍCULO N° 9. En las Bases se establecerán los criterios particulares de cada llamado, el cronograma del proceso, las tipologías edificatorias en las que se focalizará el llamado, los ámbitos prioritarios de intervención, el aporte requerido de la comunidad, los requisitos de admisibilidad y documentos de postulación, así como las pautas de evaluación que regularán todo el proceso de selección de las Comunidades y cualquier otro aspecto relevante.

ARTÍCULO N° 10. Las Bases indicarán el monto total disponible para adjudicación de proyectos correspondientes al llamado.

ARTÍCULO N° 11. Las Bases detallarán las etapas y fechas límites para la entrega de la documentación requerida, así como las fechas de respuesta estimadas por parte del Municipio y la forma de confirmación de recepción.

ARTÍCULO N° 12. Las comunidades deberán entregar todos los documentos y completar todos los formularios indicados en las Bases. Para esto podrá requerirse información tanto a nivel de los residentes como de la comunidad en su conjunto o de la edificación.

ARTÍCULO N° 13. Al cierre de cada etapa, se generará un acta con el "Listado de participantes al FONDEVE", en la que se indicará el folio de recepción y todos los antecedentes de la comunidad postulante.

TITULO II REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO N° 14. Será requisito de Admisibilidad tener formalizada y vigente la copropiedad.

ARTÍCULO N° 15. Las Bases indicarán cualquier otra exigencia de admisibilidad que deberá ser cumplida por las comunidades postulantes. Con todo, podrán existir también requisitos de Admisibilidad relativos a la Etapa de Postulación.

ARTÍCULO N° 16. Será causal de inadmisibilidad el mantener deuda pendiente con el Municipio por ejecución de proyectos FONDEVE de llamados previos.

ARTÍCULO N° 17. Será requisito de admisibilidad la presentación de los documentos requeridos dentro del plazo y en la forma indicada en Bases, en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO N° 18. Será la Dirección Jurídica la encargada de la revisión de la documentación acreditación legal de la formalización y vigencia de la copropiedad. El Secretario Técnico enviará por correo electrónico los documentos para su revisión.

ARTÍCULO N° 19. Existirá una fase de observaciones que permitirá corregir la documentación, la que será mediante correo electrónico. Para esto la Dirección Jurídica informará al Secretario Técnico, el listado las comunidades y el detalle de las faltas. El Secretario Técnico solicitará a la comunidad la entrega de la documentación necesaria para resolver la observación, en el plazo establecido en las Bases. La documentación entregada por la comunidad será enviada a la Dirección Jurídica con la finalidad de terminar el proceso de admisibilidad de las comunidades. La no respuesta de la comunidad en el plazo indicado o la entrega de documentación incompleta, será causal de inadmisibilidad.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO N° 20. La Dirección de Jurídica entregará los resultados de admisibilidad de las comunidades al Secretario Técnico, mediante memorándum.

ARTÍCULO N° 21. Las comunidades que cumplan con la admisibilidad serán informadas por el Secretario Técnico mediante correo electrónico dirigido a la(s) persona(s) responsables de la postulación, informadas durante el proceso, podrán continuar a la Etapa de Postulación para el financiamiento de proyectos. Sólo las Comunidades declaradas Admisibles en esta etapa, podrán participar de la Etapa de Postulación a Financiamiento.

TITULO III POSTULACIÓN A FINANCIAMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO N° 22. En el correo que envíe el Secretario Técnico respecto de la Admisibilidad, adjuntará a aquellas comunidades admisibles, la información y documentación que corresponda según Bases, para la Postulación a financiamiento de la comunidad. Con los antecedentes aportados por cada comunidad se procederá a la evaluación de acuerdo a los criterios y pauta descritos en las Bases.

ARTÍCULO N° 23. No serán admitidas las postulaciones presentados extemporáneamente cualquiera o por medios distintos al indicado en las Bases.

ARTÍCULO N° 24. Las Bases indicarán cualquier otra exigencia de admisibilidad que deberá ser cumplida por las comunidades en la etapa de Postulación a Financiamiento. Con todo, cuando se requiera la participación de los residentes durante el proceso de postulación, esta participación no podrá ser inferior al 75% en la forma que lo indiquen las Bases. En caso contrario la postulación será declarada inadmisibile.

ARTÍCULO N° 25. Las Bases indicarán si corresponderá al Secretario Técnico o una Dirección Municipal específica la evaluación de cada aspecto indicado en Bases, quienes operarán a solicitud del Secretario Técnico en cualquier momento del proceso. Las distintas Direcciones entregarán los resultados finales requeridos, mediante memorándum.

Para esto, el Secretario Técnico del FONDEVE entregará, a cada Dirección Municipal, la información y documentación requerida. Con todo, a la Dirección de Desarrollo Comunitario le corresponderá, entre otros, entregar los parámetros que serán evaluados para aquellos residentes que declararon tener Registro Social de Hogares.

ARTÍCULO N° 26. El Secretario Técnico a su vez, con la información contenida en los formularios entregados por las comunidades, la información aportada por la distintas Direcciones y las ponderaciones de los criterios de evaluación detallados en las Bases, elaborará una planilla en la que considerará el nombre de la Comunidad, los puntajes obtenidos de las evaluaciones, los puntajes totales y el ranking para la adjudicación de las comunidades.

TITULO IV EVALUACIÓN TÉCNICA Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO N° 27. A partir de los primeros lugares del ranking obtenido, se establecerá una "Zona de Adjudicación" de comunidades con las que se trabajará para determinar el proyecto prioritario de cada una de ellas y el costo referencial de éste, con la finalidad de obtener un listado de comunidades y sus proyectos prioritarios valorizados. Las Bases indicarán la cantidad de proyectos a considerar en la Zona de Adjudicación.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO N° 28. Las comunidades que se encuentren en la Zona de Adjudicación, serán contactadas y visitadas por el Municipio con la finalidad de verificar, entre otros: antecedentes de la postulación, el estado de conservación, las necesidades de la edificación y su priorización. Además, se verificará el estado de conservación de la copropiedad con la finalidad de establecer si el tipo de proyecto priorizado en la postulación por la comunidad, es efectivamente el proyecto más necesario.

ARTÍCULO N° 29. Validados los aspectos que se requiera en Bases, se coordinará la realización de asambleas de cada comunidad, con la finalidad de que se apruebe el proyecto priorizado y el aporte de la comunidad, en caso que sean finalmente seleccionados, cumpliendo con los cuórum mínimos requeridos por Ley de Copropiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO N° 30. El aporte que las comunidades deberán entregar si son seleccionados, se establecerá en las Bases, responderá a un monto fijo por departamento y no será objeto de evaluación.

ARTÍCULO N° 31. Para las comunidades que hayan aprobado válidamente su proyecto y aporte mediante asamblea, la Secretaría Comunal de Planificación estimará los costos de los proyectos, los que servirán como referencia para presentar una proposición de adjudicación a la Alcaldesa y el Concejo Municipal.

ARTÍCULO N° 32. En el Informe de Evaluación se identificará el estado de todos los proyectos sometidos a evaluación: para los "inadmisibles" se indicará el motivo de su inadmisibilidad y para los "admisibles" se indicará el puntaje obtenido en cada subcriterio establecido en la Pauta de Evaluación y el total obtenido. Indicará además aquellos proyectos que quedaron en "Zona de Adjudicación", el resultado de las asambleas y el monto estimado por la Secretaría Comunal de Planificación cuando corresponda.

ARTÍCULO N° 33. El Informe de Evaluación incluirá una propuesta de adjudicación, identificando los proyectos "seleccionados" de acuerdo a los procesos descritos y el presupuesto disponible, siguiendo estrictamente su orden de prelación en el ranking.

ARTÍCULO N° 34. Con todo, las Bases indicarán un plazo máximo para el proceso de aprobación del proyecto y el aporte por asamblea de parte de las comunidades, de forma que al cumplirse dicho plazo, el Secretario Técnico preparará una primera propuesta de Adjudicación dirigida al Concejo con aquellas comunidades que los hayan aprobado válidamente.

Si el Concejo Municipal lo estima conveniente, se seguirá trabajando con aquellas comunidades que no hayan logrado aprobar su proyecto y aporte, estableciendo un nuevo plazo, al término del cual se emitirá una segunda propuesta de adjudicación, de la misma forma anterior. Se continuará de esta forma hasta agotar el fondo, no obstante, la facultad indicada.

El Concejo podrá solicitar también, luego de cualquiera de las adjudicaciones mencionadas, ampliar la Zona de Adjudicación para estudiar nuevos proyectos que permitan adjudicar el total de los recursos disponibles.

TITULO V SELECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PATROCINANTE

ARTÍCULO N° 35. El Secretario Técnico solicitará vía correo electrónico al Jefe(a) de Departamento o Director(a), según corresponda, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de cada Organización Postulante, lo siguiente:

REGLAMENTOS

- a) Al Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Dirección de Desarrollo Comunitario:
- Existencia de Personalidad Jurídica de la Organización Postulante.
 - Fecha de vencimiento de la Vigencia de la directiva de la Organización Postulante.
 - Inscripción de la Organización Postulante en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Providencia o bien que se haya iniciado el trámite de inscripción previo a la fecha de cierre de la postulación.
- b) A la Dirección de Control:
- La existencia de rendiciones pendientes del año anterior a la postulación, por parte de la Organización Postulante.

ARTÍCULO N° 36. El Secretario Técnico también podrá solicitar información a otras unidades municipales, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en Bases correspondientes y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 37. El Secretario Técnico informará a las comunidades en “Zona de Adjudicación”, durante el proceso de priorización y aprobación de proyectos, cuáles son las Organizaciones Postulantes vigentes que podrían patrocinar su proyecto. En caso necesario, las comunidades podrán ser asesoradas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a fin de que tomen contacto y acuerden cuál será su Organización Patrocinante.

TITULO VI ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONVENIO

ARTÍCULO N° 38. El Secretario Técnico enviará el Informe de Evaluación con la propuesta de adjudicación indicando las Organizaciones Postulantes asociadas, a la Secretaría Comunal de Planificación para su envío a la Dirección de Control, quien se pronunciará sobre el examen de legalidad, previo a su envío a Administración Municipal y la Alcaldesa de Providencia para Visto Bueno.

ARTÍCULO N° 39. La Alcaldesa dispondrá la presentación de este informe al Concejo Municipal, el que deberá pronunciarse acerca de cada uno de los proyectos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO N° 40. Los proyectos seleccionados que sean adjudicados por el Concejo Municipal, serán ratificados mediante Decreto Alcaldicio, el cual deberá contemplar el aporte del municipio, la contribución de los vecinos, la Organización Postulante adjudicada, la Comunidad Beneficiaria y la imputación presupuestaria que deberá tener todo gasto relativo a la ejecución de las obras asociadas al proyecto, la que deberá ser definida por el Departamento de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO N° 41. A solicitud del Secretario Técnico la Dirección de Desarrollo Comunitario notificará por correo electrónico a las comunidades, con copia a la Secretaría Comunal de Planificación, de la adjudicación o rechazo de los proyectos. En el caso del rechazo de la postulación se indicará el motivo, tanto si es por inadmisibilidad, por decisión del Concejo o por la posición del proyecto dentro del Ranking, de manera de orientar a las Comunidades respecto de futuras postulaciones. En el caso de la adjudicación, informará a la comunidad, el número del respectivo decreto que la ratifica, el que será requerido al momento de ingresar el aporte en Tesorería Municipal.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO N° 42. La Comunidad beneficiada deberá ingresar el aporte correspondiente al proyecto adjudicado en Tesorería Municipal, verificando que quede claramente identificada la Organización Postulante, Rut, el domicilio, nombre del representante legal, la individualización del proyecto al que se destinan los fondos, el decreto que lo adjudica, la comunidad beneficiaria con su Razón Social, Rut y cuenta corriente. Si por cualquier causa el proyecto no llegara a ejecutarse, el aporte será devuelto a la cuenta corriente de la Comunidad depositante.

ARTÍCULO N° 43. La Dirección de Administración y Finanzas informará mediante memorándum a la Dirección Jurídica, con copia a la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario, del ingreso de aportes por parte de una comunidad.

ARTÍCULO N° 44. Una vez ingresado el aporte, la Organización Postulante Adjudicada que resulte beneficiada con la adjudicación de un proyecto con recursos del FONDEVE, deberá suscribir un Convenio Mandato Especial con la Municipalidad de Providencia, mediante el cual delegará todo el proceso de contratación para la ejecución del proyecto a la Municipalidad de Providencia, y que deberá considerar el aporte de carácter económico, en pesos, de ambas partes, y la identificación de la Comunidad Beneficiaria.

ARTÍCULO N° 45. El convenio será suscrito por la Alcaldesa y por el Presidente de la Organización Postulante Adjudicada, en su calidad de representante legal de ésta.

ARTÍCULO N° 46. La Dirección Jurídica, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, convocará a las Organizaciones Postulantes adjudicadas a firmar el Convenio de Colaboración. Una vez suscritos la Dirección Jurídica, solicitará decretar cada uno de los convenios y enviará copia de los decretos, convenios y comprobantes de ingreso de los aportes, al Secretario Técnico.

TITULO VII EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO N° 47. Las obras o servicios que se ejecuten con cargo al FONDEVE sólo podrán contratarse si:

- 1) La Comunidad Adjudicada hubiese efectuado el depósito del aporte correspondiente en Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Adjudicación de FONDEVE.
- 2) El convenio entre la Municipalidad y la Organización Adjudicada está suscrito por la Alcaldesa y el presidente correspondiente, en su calidad de representante legal de la Organización, junto al Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

ARTÍCULO N° 48. La Municipalidad contratará la ejecución del proyecto a través de los mecanismos de contratación pública establecidos en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su reglamento, o través de un contrato vigente. En el caso de requerir la contratación de estudios, estos podrán ser desarrollados por funcionarios municipales, a honorarios o contratados de la misma forma ya indicada.

ARTÍCULO N° 49. La elaboración de los Términos Técnicos de Referencia o Bases de Licitación para la contratación de la ejecución de los proyectos adjudicados y financiados por el FONDEVE, estarán a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Providencia.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO N° 50. La adjudicación de las obras procederá según los procedimientos internos vigentes. Salvo en el caso que el monto contratado, sin considerar aumentos de obras y obras extraordinarias, supere el monto asignado previamente al proyecto, caso en el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal junto al nuevo monto.

ARTÍCULO N° 51. Junto con la adjudicación de las obras se aprobará también el porcentaje destinado a aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, aun cuando se supere el monto previamente asignado para el proyecto.

Cabe hacer notar, que los recursos aprobados para la ejecución de las obras revisten el carácter de una subvención, por lo que los aumentos de obra u obras extraordinarias se definen como trabajos adicionales indispensables para el buen término de la obra. No se realizarán trabajos extraordinarios o aumentos de obra que no se enmarquen estrictamente, en primer lugar, en el objetivo del proyecto y, en segundo lugar, **en el marco de la obra licitada**. En virtud de lo anterior, para contratar aumentos de obras u obras extraordinarias, la solicitud que emita la Dirección a cargo de la ejecución de las obras deberá indicar la indispensabilidad y deberá contar con el **Visto Bueno del Director de Control, quien verificará que se respete el objetivo del proyecto postulado**. El Departamento de Planificación y Presupuesto deberá verificar previamente la disponibilidad de recursos en el Fondo General de Proyectos del Llamado mencionado en el Título VIII.

ARTÍCULO N° 52. Si durante la ejecución de la obra, la programación se ve alterada por causas atribuibles a la comunidad o sus miembros, que tiene como consecuencia la necesidad paralizar las obras o aumentar sus plazos de ejecución, el pago de mayores Gastos Generales por los días de paralización o de aumento correspondientes, deberá ser cubierto por la comunidad. En estos casos, una vez tramitado el pago correspondiente, el Inspector Municipal del Contrato informará formalmente a la Secretaría Comunal de Planificación, quien oficiará a la Comunidad sobre este monto, el que deberá ser ingresado por ésta a Tesorería Municipal, previo Visto Bueno de la Dirección de Control.

ARTÍCULO N° 53. La Inspección Municipal del Contrato que materializa un proyecto (IMC) y según corresponda a la naturaleza del mismo, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención o de la Dirección de Infraestructura, las que podrán contar con asesoría de otras unidades en materias específicas para el mejor cumplimiento de su función.

ARTÍCULO N° 54. Una vez concluida la ejecución total de las obras, los profesionales de las unidades municipales que efectuaron la inspección y/o seguimiento de los trabajos procederán a su revisión, verificando que se hayan realizado conforme a las bases técnicas y a lo establecido en el contrato suscrito. Si los trabajos fuesen recepcionados de manera satisfactoria, se le solicitará al Comité de Administración de la comunidad beneficiaria, que entregue por escrito su conformidad respecto de la recepción de los espacios comunes ocupados por la empresa en el proceso de ejecución, previo al pago final o parcial de la obra, según corresponda.

TITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y CIERRE DE PROYECTOS

ARTÍCULO N° 55. El saldo de recursos correspondientes a determinado llamado, que no hayan sido asignados a los proyectos adjudicados, pasará a formar parte de un Fondo General de Proyectos del Llamado, que podrá utilizarse para suplementar recursos necesarios para la ejecución de los proyectos, aumentos de obras, obras extraordinarias o estudios asociados.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO N° 56. Si en la ejecución de la obra y por motivos establecidos en las bases de licitación el IMC cursase una(s) multa(s) al contratista, este monto será ingresado al Municipio de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación del proyecto y no será usado para suplementar recursos adicionales al proyecto.

ARTÍCULO N° 57. La Municipalidad procederá al pago de los gastos asociados a determinado proyecto, de acuerdo a lo señalado en el contrato que sea suscrito para su ejecución y en virtud de los recursos asignados al proyecto. En caso de quedar un saldo disponible con respecto al monto asignado a la comunidad por el Concejo Municipal, luego del pago final de la obra, la diferencia será reintegrada al Fondo General de Proyectos del Llamado.

ARTÍCULO N° 58. Una vez ejecutadas, pagadas y recibidas las obras o servicios correspondientes a la ejecución de determinado proyecto, se decretará el término del proyecto FONDEVE, donde se indicará el monto que se reintegrará al Fondo General de Proyectos del Llamado, con su respectiva imputación. A continuación, la Dirección Jurídica realizará la liquidación del respectivo convenio.

ARTÍCULO N° 59. Una vez decretado el término de todos los proyectos asociados a un llamado, la Secretaria Comunal de Planificación preparará un informe de cierre del llamado, donde se indicará la existencia de saldos disponibles en el Fondo General de Proyectos del Llamado, lo que quedarán disponibles en el presupuesto Municipal.

TITULO IX FACULTADES

ARTÍCULO N° 60. El Secretario Técnico podrá solicitar, si lo considera necesario, las fechas fijadas en el cronograma establecido en las Bases, lo que se formalizará mediante decreto exento.

ARTÍCULO N° 61. El Secretario Técnico podrá declarar la inadmisibilidad de una postulación, de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases.

ARTÍCULO N° 62. El Concejo Municipal, a sugerencia de la Secretaría Comunal de Planificación, podrá aumentar el fondo disponible o ampliar la Zona de Adjudicación, para un determinado llamado.

TITULO X OTROS

ARTÍCULO N° 63. Las Bases para la postulación al FONDEVE a que se refieren los Artículos N°4 y siguientes, deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal en una Comisión de Ordenanzas.

2.- Derógase el Reglamento N°239 de 23 de Diciembre de 2020, que aprobó el "REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL".-

SESIÓN ORDINARIA N° 35 DE 26 DE ABRIL DE 2022

ACUERDO N°339: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL "REGLAMENTO DE SERVICIO Y OPERACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS PEDRO DE VALDIVIA N°963", DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA COMO ANEXO IV.

REGLAMENTOS

SESIÓN ORDINARIA N° 130 DE 13 DE AGOSTO DE 2024

ACUERDO N°1.198: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL”, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA COMO ANEXO II.